

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho del señor Juez informándole que el término con el contaba la parte demandante para subsanar la demanda venció el 13 de enero de 2021. Hubo pronunciamiento dentro del término de ley. Para resolver.



VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
SECRETARIO

Interlocutorio Nro.039

Rdo. No.2020-00282

(R)

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra a Despacho la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, promovido por la señora ANA MARÍA OSORIO LEAL a través de apoderado judicial, en contra del señor JOSÉ IVÁN NIETO GONZÁLEZ, como ya reúne las exigencias de los Arts. 82 del C. General del Proceso y del artículo 6° de decreto 806 de 2020, se procede a decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

La demanda ya reúne los requisitos de ley previstos en los arts. 90 y ss. del Código General del Proceso, el artículo 6° del decreto 806 de 2020, en concordancia con la ley 25 de 1992, en consecuencia se admitirá.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES - DE MATRIMONIO CATÓLICO promovida por la señora ANA MARÍA OSORIO LEAL a través de apoderado judicial, en contra del señor JOSÉ IVÁN

NIETO GONZÁLEZ, mayores y vecinos de Manizales.

SEGUNDO: DÉSELE a la demanda el trámite del proceso verbal previsto en el artículo 388 y ss del Código de General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto al demandado a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, haciéndole además entrega de la copia de este auto (la copia de la demanda y de los anexos, ya le fue enviada a su correo electrónico) para que la conteste, esto en la forma establecida en el artículo 8° del decreto 806 de 2020.

CUARTO: SE DECRETAN como MEDIDAS PROVISIONALES las siguientes:

- Se autoriza las residencias separadas de los cónyuges.
- Se decreta el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nros. 100-40444, 100-17156 y 100-133187 de la Ofician de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.
- Se decreta el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor Marca CHVROLET línea SPARK GT modelo 2012 de placas KIJ458.

XXXXXXXXXXXXXXXXXX

- De conformidad al Nral 3° del artículo 593 del CGP, se decreta el secuestro de la posesión que tiene el señor JOSÉ IVÁN NIETO GONZALEZ, sobre la motocicleta marca Auteco línea KTM 390 DUKE de placas DFV70A, para tal fin se ordena comisionar a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, para tal fin líbrese el respectivo despacho comisorio.

XXXXXXXXXDRA. FAVOR ARREGLAR, RECUERDE QUE YA NO SE COMISIONA A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALS SI NO AL INSPECTOR DE TRÁNSITO---REVISE OTRO AUTOS QUE TENEMOS VARIOS-XXXXXXXX

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name or set of initials, possibly 'J. Nieto' or similar, written over a circular stamp or mark.

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ